

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente Nro. 110014003016 2020 00 304 00.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADOS: CARLOS PRIETO CONSTRUCCIONES SAS Y JOSÉ CARLOS PRIETO RODRÍGUEZ

Como la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**. Y en contra de la sociedad **CARLOS PRIETO CONSTRUCCIONES S.A.S**, y como persona natural contra **JOSÉ CARLOS PRIETO RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NO. 455689594

1.1.Por la cantidad de **\$15.277.799 MCTE**, representada por concepo de capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

Exigibilidad	Valor
04/09/2019	\$376.286
04/10/2019	\$380.153
04/11/2019	\$389.485
04/12/2019	\$390.301
04/01/2020	\$402.370
04/02/2020	\$408.671
04/03/2020	\$297.241
04/04/2020	\$283.237
04/05/2020	\$273.583
04/06/2020	\$258.611
04/07/2020	\$237.500

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobe el valor de cada una de las cuotas en mora relacionadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia en forma trimestral, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

1.3.Por la cantidad de **\$3.697.438 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la fecha de vencimiento de cada cuota de capital y que se relacionan a continuación:

Exigibilidad	Valor
04/09/2019	\$1.388.889
04/10/2019	\$1.388.889
04/11/2019	\$1.388.889
04/12/2019	\$1.388.889

04/01/2020	\$1.388.889
04/02/2020	\$1.388.889
04/03/2020	\$1.388.889
04/04/2020	\$1.388.889
04/05/2020	\$1.388.889
04/06/2020	\$1.388.889
04/07/2020	\$1.388.889

2.PAGARÉ NO. 9002953109

2.1. Por la cantidad de **\$30.740.042 MCTE.**, por el valor del capital representado en el pagaré referido, con fecha de vencimiento 04 de marzo de 2020.

2.2. Más los intereses de mora liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 09 de Julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2o y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda.

CUARTO: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho **PEDRO JOSÉ BUSTOS CHAVES**, para actuar como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8106558135a7f4e3504a66129d4d7e8e3501d38ca8cf698fbeade729b2cd60cd
Documento generado en 21/07/2020 10:22:52 a.m.